

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado

III.C.3001

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2011 sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado.

En cumplimiento del artículo 70.2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 152 de la Ley 1/2003 de 3 de marzo, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 272004 de 5 de marzo ; recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Grañón, a 16 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Ignacio Castro Miguel.

El texto íntegro del referido acuerdo junto con la Ordenanza Fiscal se hace público en cumplimiento del artículo 17.4º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de aprobación.

6º.- Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado.

Visto el estado en que se encuentra el expediente que se tramita de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado ; y expuesta la justificación económica de su aprobación al efecto y el informe previo de Secretaría- Intervención, en el que se indica que es competencia del Pleno del Ayuntamiento, por voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, Arts. 22.2º. e) y 47.1º de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en redacción dada por Ley 57/2003 de 17 de diciembre de Modernización del Gobierno Local. Indicado al efecto el procedimiento establecido en los Arts. 16 y siguientes del Texto Refundido Ley de Haciendas Locales o Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Expuesto lo cual por el Sr. Alcalde- Presidente, se propone al Pleno su aprobación provisional; quién por mayoría absoluta (los votos de los Sres Concejales y Sr. Alcalde, Dª María Isabel Murillo Urraca, Dª María Jesús Gómez Corcuera, D. José Antonio Cañas Crespo, D. Félix Pérez Martín y D. José Ignacio Castro Miguel) y con el voto en contra del Sr. Concejel del PSOE D. Carmelo Sáez de Quejana Elorza y la abstención de la Sra. Concejel Dª Rebeca Urbina Sáez de la Maleta ;

Acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado.

Segundo.- Que se someta a información pública por un por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en cumplimiento del artículo 17.1º y 2º del Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo.

Tercero.- Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo; artículo 17.3º del Texto Refundido LeyReguladora

de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado.

Fundamento y Régimen.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Grañón, establece al amparo del artículo 20.4.r) la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Hecho Imponible.

Artículo 2º.1- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

.2- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles

enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado, deberán estar dotados del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º.1- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario las viviendas y locales, donde se preste el servicio.

.2- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Responsables

Artículo 4º.1- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

.2- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

.3- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

.4- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general; cuándo por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base Imponible y Liquidable.

Artículo 5º.- La Base imponible vendrá determinada por el supuesto de licencia o autorización para

la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desaguen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita la autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales ; la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.- Acometida a la red general: 200Ç, por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

.- Servicio de Evacuación: Por cada vivienda o local al semestre deberá abonar 12Ç.

Artículo 7º.- Las cuotas del primer semestre se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio concreto el Pleno disponga otra cosa.

Devengo.

Artículo 8º.- El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considerará que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables.

Artículo 9º.- No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Plazos y Forma de Declaración e Ingresos.

Artículo 10º.- Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de los inmuebles que se posean mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11º.- El tributo se recaudará en dos semestres, salvo que para un ejercicio en concreto, el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

Infracciones y Sanciones Tributarias.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Grañón, a 16 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Ignacio Castro Miguel.